



GACETA DE MADRID

Año CCXXXII — Núm. 23

Lunes 23 de Enero de 1893

Tomo I — Pág. 285

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Carballino, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó por D. Manuel Rodríguez y D. José Barro Fernández una denuncia contra el Ayuntamiento y Junta repartidora del impuesto de Consumos del pueblo de Pungín, por fraude y exacción ilegal en la distribución y recaudación de dicho impuesto, é instruido el correspondiente sumario, acordó el Juzgado que se oficiara al Alcalde del expresado pueblo, á fin de que compareciera ante el Juzgado el Secretario del Ayuntamiento con los repartimientos de consumos correspondientes á 1890-91 y 1891-92, las bases que se hubieran tenido en cuenta para formarlos, el expediente donde constara el nombramiento de la Junta repartidora que había confeccionado el repartimiento del año de que se trataba, los padrones de vecinos en los años 90 y 91 y los libros de actas donde constara el nombramiento de los individuos que compusieran el Ayuntamiento, con objeto de compulsar lo necesario para demostrar el hecho denunciado:

Que el Alcalde de Pungín manifestó al Juzgado que los padrones se forman de cinco en cinco años, y no siendo los de 1890 y 91 comprendidos dentro del quinquenio, no podían existir en el Archivo; que en 1890 y 91 no hubo repartimiento de consumos, puesto que, para hacer efectivo el cupo, se acordó el encabezamiento gremial; que en 1891-92, si se había hecho el repartimiento, había sido sólo por el grupo que prescribe la segunda parte del art. 4.º del reglamento, y debía obrar en la Administración de la provincia; que en la misma debía estar el otro expediente á que se refería el Juzgado, y, por último, que los libros de actas existían en poder del Secretario del Ayuntamiento; pero que el Alcalde no podía obligar á éste á que llevara al Juzgado ningún documento que esté bajo su custodia, por las responsabilidades que pudieran originársele con tal motivo:

Que el Juzgado dictó otra providencia acordando que se manifestara al Alcalde que, con arreglo á la ley Municipal, el padrón debe ser rectificado todos los años, por lo cual debían existir en Secretaría las rectificaciones de 1890 y 91; que también debían obrar en la Secretaría los repartimientos del impuesto de Consumos, aprobados, uno por la Administración de Contribuciones de la provincia, y otro por la de Consumos; que del libro de actas sólo se necesitaba certificación de los individuos que formaban el Ayuntamiento que había á la sazón en Pungín, y, por último, que si no ordenaba el Alcalde lo conveniente para que los documentos recla-

mados fueran presentados en el Juzgado á la brevedad posible, á fin de examinar ciertos particulares, se procedería á lo que hubiere lugar, por denegación de auxilio, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia:

Que el Alcalde contestó remitiendo al Juzgado la certificación que le reclamaba, añadiendo que, en cuanto á la presentación de los demás documentos, daba traslado al Gobernador de la provincia, con objeto de que dispusiera lo que procediese sobre el particular, toda vez que el Secretario, sin que previamente se le dieran las convenientes seguridades, se oponía á sacar del Archivo documentos cuya custodia le pertenecía, y que tan pronto como recibiera la orden superior lo pondría en conocimiento del Juzgado, debiendo significarle que el reparto original del impuesto de Consumos estaba en la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia:

Que el Juzgado, vista la negativa del Alcalde de Pungín á que fuera presentada la mayoría de los documentos reclamados, acordó deducir el tanto de culpa para proceder á lo que hubiera lugar, poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la provincia, á fin de que ordenara al Alcalde de Pungín presentara los documentos, excepción hecha del reparto de consumos, que obraba en poder de la Administración, y de la certificación que el Alcalde había ya remitido:

Que teniéndose por incoado el sumario en averiguación del hecho que se ha indicado, fué declarado procesado el Alcalde, decretándose la suspensión en dicho cargo y en el de Concejal del Ayuntamiento de Pungín, poniéndolo en conocimiento del Gobernador, á los efectos de la ley Municipal, y acordándose la práctica de otras diligencias:

Que el Gobernador de Orense, de acuerdo con la Comisión provincial, y en vista de la comunicación que le habían dirigido el Alcalde y el Juez, requirió de inhibición á éste, fundándose: en que si fuese delito el hecho de que se trata, y claro el derecho de los Tribunales para extraer de los archivos todo lo que considerasen necesario, se daría el espectáculo de que por denuncias más ó menos fundadas podría trasladarse al Juzgado la totalidad ó partes esenciales de los archivos de todas clases, situados en cada partido judicial, dando lugar á trastornos ó extravíos y á entorpecimientos en el despacho ordinario de las dependencias á que el archivo perteneciese; en que las leyes 15, tít. 10, libro 11 y 20, tít. 4.º libro 3.º de la Novísima Recopilación, prohibieron que se sacase de los archivos ninguna clase de documentos para las pruebas judiciales; en que si bien la Real orden de 16 de Julio de 1849 autoriza la extracción de ellos por los Tribunales, lo hace, no sólo exigiendo que queden en su lugar copias literales, hasta que los documentos sean devueltos, sino con limitación de que cuando el Jefe de la dependencia crea perjudicial ó inconveniente la entrega á los Tribunales, debe consultar al Gobierno; en que los Tribunales deben ordenar la extracción de expedientes y papeles del archivo, solo cuando constituyan cuerpo de delito, dejando copia literal de ellos, y limitarse en los demás casos á hacer los cotejos y compulsas, trasladándose para ello á los locales del archivo, comisionándose á los Jueces municipales; en que el Alcalde de Pungín había cumplido con su deber al hacer al Gobernador la consulta de si debía ó no ordenar al Secretario la conducción del expediente y papeles al Juzgado de Carballino, y que mientras estuviera pendiente ese trá-

mite, no parece correcto que el Juez hubiese procesado al Alcalde; en que existe en este asunto la cuestión previa á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y si el Alcalde hubiese cometido alguna falta, su castigo correspondería al Gobernador, según lo dispuesto en el art. 182 de la ley Municipal, pareciendo que la omisión del Alcalde no puede constituir delito, porque si se le hubiera ordenado la remisión de los documentos, el Gobernador sería el obligado á hacer cumplir su mandato, y se hubiese evacuado dicha consulta en sentido negativo, ninguna responsabilidad podría recaer sobre el Alcalde:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la negativa del Alcalde de Pungín no envuelve una falta administrativa, sino que reviste los caracteres de un delito comprendido en el Código penal, correspondiendo su conocimiento á la jurisdicción ordinaria; que si la Autoridad administrativa tuviera atribuciones para calificar previamente el acto justicial de sus subordinados, vendría la Administración á resolver sobre el fondo del asunto, apropiándose facultades que sólo corresponden á los Tribunales ordinarios, que son los que deben depurar la culpabilidad ó inculpabilidad de los procesados; que denunciando un delito de falsedad y otros conexos en el repartimiento de consumos, el Juzgado tiene derecho para reclamarlo, así como todos los demás documentos que constituyan prueba de la existencia del delito denunciado, por lo cual no puede existir cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, por no ser la materia de índole administrativa; y por último, que aun en el caso de hallarse vigente la Real orden de 16 de Julio de 1849, podría servir en su día de exculpación al Alcalde, si es que su conducta se ha atemperado á ella, lo cual corresponde apreciar á los Tribunales de justicia, pero no á la Administración; el Juzgado citaba el art. 182 de la ley Municipal, el cap. 5.º, tit. 7.º, libro 2.º del Código penal y el art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual si por tratarse de delitos de falsificación cometida en documentos ó efectos existentes en dependencias del Estado hubiere imprescindible necesidad de tenerlos á la vista para el reconocimiento pericial y examen por parte del Juez ó Tribunal, se reclamarán de la correspondiente Autoridad, sin perjuicio de devolverlos á los respectivos Centros oficiales después de terminada la causa:

Visto el cap. 5.º, tit. 7.º, libro 2.º del Código, que define y castiga los delitos de desobediencia y denegación de auxilio:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa consiste en no haber cumplido el Alcalde de Pungín la orden del Juzgado, relativa á la presentación de ciertos documentos que se estiman por la Autoridad judicial como necesarios para la recta administración de justicia.

2.º Que, con arreglo á las disposiciones del Código penal, puede el referido hecho constituir un delito cuya averiguación y castigo corresponde á la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba resolverse por la Administración, porque el apreciar si el Alcalde obró ó no en el ejercicio de su derecho es lo que constituye el objeto de la causa y lo que ha de ser-

vir de base á la calificación del delito y á la responsabilidad del que resulte autor del mismo.

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden suscitarse competencias por la Administración en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Leoncio Francisco Fraj García, José Nuez Salas y José Naval Arnal, sentenciados á la pena de muerte por la Audiencia de Teruel, como autores del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la ejecución de este delito y el resultado de la prueba respecto á la participación de cada uno de los penados:

Visto el art. 29 de la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Leoncio Francisco Fraj García, José Nuez Salas y José Naval Arnal, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Justo Martín Mayoral, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia de Avila como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en la ejecución de este delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á José Justo Martín Mayoral.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El escaso desarrollo que en la isla de Puerto Rico ha ido adquiriendo el tráfico postal y telegráfico, fueron motivo á que este Departamento se ocupase

en el estudio de las tarifas que para dichos servicios rigen en aquella Antilla.

Si en todos los países debe procurar el Gobierno rebajar cuanto sea posible las tasas telegráfico postales, con más razón y justicia debe hacerlo en Puerto Rico, donde son menores en general las distancias recorridas, y por lo tanto, más reducidos los gastos que al Estado originan aquellos servicios. Conveniente era también establecer el pago por medio de timbre á la prensa periódica y la rebaja en la transmisión de noticias destinadas á la publicidad, facilitando así los medios para el aumento de circulación de la prensa local.

No se ha limitado este Ministerio á reducir las tarifas interiores de la isla, sino que propone también la rebaja en las relaciones con la Península, que deben fomentarse por cuantas disposiciones estén al alcance del Gobierno, y á la vez, se crean las tarjetas postales con respuesta pagada, tanto más necesarias en el tráfico entre la Península y Ultramar, cuanto que no es posible remitir sello para la contestación, por no circular en cada uno de dichos puntos los que se expenden en el otro.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Enero de 1893.

SEÑORA:

á L. R. P. de V. M.,
Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas tarifas para el servicio telegráfico interior y para el franqueo nacional en la isla de Puerto Rico.

Art. 2.º Empezarán á regir dichas tarifas en la fecha que designe el Gobernador general de aquella Antilla y previa la oportuna publicidad de las mismas.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

Tarifas para el servicio telegráfico interior y para el franqueo nacional en la isla de Puerto Rico.

Tarifa núm. 1.

TELEGRAMAS PARA EL INTERIOR DE LA ISLA

Telegramas ordinarios.

Por telegrama de una á 15 palabras, minimum de percepción, 0'20 pesos.

Por cada palabra adicional, 0'02.

Telegramas especiales.

Por el porte de un telegrama *por correo* desde la estación destinataria á punto en que no la haya, se cobrará del expedidor el precio de una carta ordinaria.

Por cada telegrama *urgente* se cobrará el triple de la tasa de un telegrama ordinario del mismo número de palabras.

Por cada telegrama con *respuesta pagada* se cobrará del expedidor la tasa correspondiente al número de palabras franqueadas, no pudiendo pasar este franqueo de la tasa de un telegrama ordinario del triple de palabras que el telegrama primitivo. No indicándose el número de palabras franqueadas, se cobrará la tasa de un telegrama ordinario de 15 palabras.

Por un telegrama *colacionado* se cobrará como cuota adicional de colación la mitad de la tasa del mismo telegrama, considerado como ordinario.

Por el *acuse de recibo telegráfico* se cobrará la tasa de un telegrama ordinario de 15 palabras.

Por cada telegrama *para hacer seguir* se cobrará del expedidor la tasa correspondiente al telegrama considerado como ordinario, y del destinatario las tasas correspondientes á las demás transmisiones, aumentada con el coste de palabras que formen cada nueva dirección.

Por cada copia de telegrama *múltiple* se percibirán del expedidor 10 centavos, no excediendo el telegrama de 100 palabras, y cuando pase de este número, otros 10 centavos por cada serie ó fracción de serie de 100 palabras.

Por cada copia de telegrama solicitada reglamentariamente por el expedidor, se cobrarán iguales derechos que los arriba expresados.

Por cada telegrama *semafórico* se cobrará, á más de la tasa telegráfica ordinaria, la tasa semafórica fija de 40 centavos por telegrama.

NOTA. Los telegramas de *prensa*, ó sean los que contengan noticias destinadas á la publicidad en los periódicos, sólo pagarán el 50 por 100 de las tasas expresadas en esta tarifa.

Tarifa núm. 2.

CARTAS ORDINARIAS

DESTINO	Tipo de peso.	Franqueo.
	Gramos.	Centavos.
Interior de toda la isla.....	15 ó fracción de 15	3
Interior de las poblaciones.....	Cualquier peso...	2
Isla de Cuba.....	15 ó fracción de 15	4
Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, ó costa occidental de Marruecos.	15 íd. íd.....	6
Islas Filipinas, Fernando Poo, Annobon ó Corisco....	15 íd. íd.....	15

Buzones de alcance.—Las cartas depositadas en los buzones de alcance, instalados en los pórticos de las Administraciones principales de la isla, después de cerrados los generales y

10 minutos antes de la salida de los correos para cualquier destino nacional ó extranjero, deberán llevar, además del franqueo correspondiente, la adición de la tasa fija de un centavo.

Tarifa núm. 3.

TARJETAS POSTALES

DESTINO	Sencillas.	Con respuesta pagada
	Centavos.	Centavos.
Interior de las poblaciones.....	2	3
Interior de toda la isla.....	2	3
Isla de Cuba.....	2	3
Península, Baleares, Canarias, posesiones españolas del Norte de Africa, ó costa occidental de Marruecos.	3	5
Islas Filipinas, Fernando Poo, Annobón ó Corisco....	6	10

Tarifa núm. 4.

PERIÓDICOS

DESTINO	Presentados por las Empresas y franqueados por medio del timbre.		Presentados por particulares ó no timbrados.
	Tipo de peso.	Porte.	Por cada número suelto.
	Kilogramos.	Pesos.	Milésimas de peso.
Interior de toda la isla.....	10	0'60	2
Isla de Cuba.....	10	0'80	3
Península, Canarias, Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa, ó costa occidental de Marruecos....	10	2	4
Islas Filipinas, Fernando Poó, Annobón ó Corisco.....	1	0'45	10

Tarifa núm. 5.

LIBROS IMPRESOS, MANUSCRITOS Y PAPELES DE NEGOCIOS

DESTINO	Tipo de peso.	Franqueo.
	Gramos.	Milésimas de peso.
Interior de toda la isla.....	10	1/2
Isla de Cuba.....	10	1/2
Península, Canarias, Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa, ó costa occidental de Marruecos.....	10	1
Islas Filipinas, Fernando Poo, Annobón ó Corisco.....	10	3

Tarifa núm. 6.

MUESTRAS SIN VALOR

DESTINO	Tipo de peso.	Remitidas sueltas ó en paquetes.	Adheridas á cartones formando colección.
		Franqueo.	Franqueo.
	Gramos.	Centavos.	Centavos.
Interior de toda la isla.....	20	1	1/2
Isla de Cuba.....	20	1	1/2
Península, Canarias, Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa ó costa occidental de Marruecos.....	20	2	1
Islas Filipinas, Fernando Poó, Annobón ó Corisco.....	20	6	3

La tarifa y condiciones para la remisión de los medicamentos son las mismas que para las muestras cuando estas se remiten sueltas ó en paquetes.

Tarifa núm. 7.

CERTIFICADOS Y AVISOS DE RECIBO

	Centavos.
Por cada objeto certificado de cualquier clase y peso y con cualquier destino.	15
Por cada aviso de recibo.....	2

La tasa de 15 centavos se aplica igualmente á la correspondencia oficial que haya de circular certificada, exceptuándose únicamente de esta disposición la correspondencia relativa al servicio de Correos, los pliegos con fondos públicos que cambien entre sí las oficinas de Hacienda y los documentos electorales.

Tarifa núm. 8.

CARTAS CON VALORES DECLARADOS

DESTINO	Derechos de seguro en sellos de comunicaciones.
	Por cada 20 pesos ó fracción de 20 pesos.
	Centavos.
Para las oficinas postales de la Península autorizadas, y para la Habana (Cuba), y Manila (Filipinas).....	4

La cantidad máxima que puede declararse es de 2.000 pesos.—Aparte de los sellos de Comunicaciones que representan el valor del seguro y que debe entregar en la oficina el remitente, éste franqueará su carta y la certificará con los sellos correspondientes á su peso y destino.—Si el remitente pide aviso de recibo de dicha carta, entregará además en la oficina un sello de 2 centavos.

Tarifa núm. 9.

PAQUETES POSTALES

DESTINO	Portes á cargo del remitente.
	En sellos de comunicaciones.
	Pesos.
Para la Península.....	0'70
Para la Habana (Cuba).....	0'50
Para Manila (Filipinas).....	1'45

DESTINO	Portes á cargo del destinatario.
	Centavos.
Por el despacho de Aduanas y conducción del paquete á domicilio, ó carta de aviso, tasa fija.....	5

NOTA. El destinatario tiene obligación de satisfacer además los correspondientes derechos arancelarios y de timbre.

Tarifa núm. 10.

DERECHOS DE APARTADOS PARTICULARES RECAUDADOS EN SELLOS DE COMUNICACIONES

	Por anualidades.
	Pesos.
<i>Para la capital.</i>	
Primera cartería.....	16
Segunda ídem.....	14
Tercera ídem.....	12
<i>Para Ponce, Mayagüez, Humacao y Arecibo.</i>	
Suscripciones de primera clase.....	10
Idem de segunda id.....	8
Idem de tercera id.....	6
<i>Para las demás Administraciones de la isla.</i>	
Suscripciones de primera clase.....	5
Idem de segunda id.....	4
Idem de tercera id.....	3

Aprobadas por S. M.—MAURA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 5.—12 ENERO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico.

RECTIFICACIÓN DE LA POSICIÓN DEL FARO DE PUNTA FIGUERO Núm. 23, 1893.—La situación geográfica aproximada del faro de Punta Figuero, en la isla de Puerto Rico, es 18° 21' 30" N., 61° 1' 49" W., en lugar de la publicada en el *Aviso número 225/1.193 de 1892.*

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

FRANCIA

Costa Oeste.

VALIZAMIENTO DE LA PASA DE SAINTONGE, EN EL GIRONDA

(A. a. N., núm. 2/6. Paris, 1893.)

Núm. 24, 1893.—Con objeto de facilitar el acceso al puerto de Blage, se ha valizado de la manera siguiente:

Una boya esférica, pintada á fajas blancas y negras, con dos conos unidos por sus bases, como mira, ha sido fondeada en la extremidad del banco de San Louis por el través del puerto de la Meréchale.

Posición aproximada: 45° 19' 9" N., 5° 28' 15" E.

Cuatro boyas esféricas, pintadas de rojo, provistas de miras cónicas, han sido emplazadas:

La primera en el cantil Este del banco de San Louis, aguas abajo, por el través de las puertas de Calonge (orilla derecha del Gironde).

Posición aproximada: 45° 17' 2" N., 5° 30' 02" E.

La segunda en el cantil Este de la extremidad aguas arriba del banco de Saint Louis, al WNW. de la entrada del canal Freneau.

Posición aproximada: 45° 14' 23" N., 5° 30' 2" E.

La tercera á 900 metros al SE. de la punta Norte de la isla de Saint Louis ó Philippe.

Posición aproximada: 45° 12' 33" N., 5° 30' 26" E.

La cuarta á 560 metros al NE. de la punta Norte de la isla Sans-Pain.

Posición aproximada: 45° 9' 39" N., 5° 31' 39" E.

Carta núm. 711 de la sección II.

MAR Báltico

Isla de Aland.

RECONOCIMIENTO DE PELIGROS CERCA DEL FARO BOGSKAR (*Circulaire hydrographique, núm. 258. Saint-Petersbourg, 1892.*)

Núm. 25, 1893.—Han sido reconocidos cerca del faro Bogskär, los siguientes peligros:

1.º La mancha Oeste de Bogskär, formada de rocas cubierta con 6,1 metros de agua y de forma casi circular, situada á 0,4 de milla al N. 2º 30' E. del faro Bogskär. Los fondos que rodean dicha mancha son de 7,6 á 9 metros, aumentando en seguida.

Posición del cabezo de la mancha: 59° 30' 40" N., 26° 33' 19" E.

2.º El manchón Este de Bogskär, formado de rocas de un diámetro de cuatro metros y cubierto con cuatro metros de agua situado á 0,5 de milla al N. 18° 30' E. del mismo faro.

Posición: 59° 30' 45" N., 26° 33' 49" E.

Carta núm. 230 de la sección I.

MAR MEDITERRÁNEO

Argelia.

NOTICIAS SOBRE LOS TRABAJOS QUE SE HACEN EN LA EXTREMIDAD DEL MALECÓN SUR DE ARGEL

(A. a. N., núm. 205/1.222 Paris, 1892.)

Núm. 26, 1893.—Según comunicación del comandante de la escuadra del Mediterráneo Occidental y de Levante, el comandante del *Cosmao* manifiesta que el malecón Sur del puerto de Argel se le están haciendo actualmente algunas modificaciones.

Dichos trabajos no están señalados de noche y por lo tanto los buques que entren en el puerto sin práctico deben tener presente los trabajos que se verifican.

Carta núm. 606 A. de la sección III.

Túnez.

BOYAS EN LA RADA DE BIZERTA

(A. a. N., núm. 205/1.223. Paris, 1892.)

Núm. 27, 1893.—El comandante del crucero francés Cosmao comunica que con frecuencia son cambiadas de su emplazamiento las cuatro ó cinco boyas que hay en la rada de Bizerta, según lo exigen las necesidades de los trabajos que se verifican. Entrando de noche, debe hacerse con precaución, y, en todo caso, fondear con preferencia al Norte de la prolongación del eje del malecón Sur; es decir, quedando en el sector rojo de la luz del arranque del malecón Norte y en el sector blanco de la luz de la playa de Bizerta.

Carta núm. 131 de la sección III.

El Director, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Noviembre último (1).

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Fernando González del Valle y Cañizo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 74 años, 9 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Catedrático de Medicina de la Universidad de la Habana y Rector de la misma 66 años, 9 meses y 29 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio María Solorzano y Díaz, Escribiente primero que fué de la Administración principal de Santiago de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 560 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 700 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 19 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 6 de Julio último.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Gumersinda Solaguren, viuda de D. Jorge Massa y Sanguinetti, Catedrático numerario que fué del Instituto de

Córdoba. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Antonia Navalón del Valle, viuda de D. Ramón Sebastián Pérez, Inspector que fué de Hacienda pública de la provincia de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Girada y Guirao, viuda de D. Angel Guirao y Navarro, Catedrático que fué del Instituto de segunda enseñanza de Murcia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Felipa, Doña Lorenza y Doña Jovita Segovia del Valle, huérfanas de D. José, Comandante que fué del Resguardo especial de sales de Huesca. Se les declara con derecho á su difunta madre Doña Claudia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina Bounín y Terradas, viuda de D. José Cambra, Torrero que fué de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Inés y Doña Leandra Casal y Quevedo, huérfanas de D. Laureano, Juez de primera instancia que fué de Carrion de los Condes. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Inés Murciano y Olano, viuda de D. Francisco González, Teniente fiscal que fué de la Audiencia de Albuñol. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Sixta Boán y Rajoy, viuda de D. León Gil y Caballero, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Inunía y Loinosa, viuda de D. José Romero Muñoz, Oficial de cuarta clase que fué del Cuerpo de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Eusebia Ortiz y Pérez, viuda de D. Andrés Cifuentes de Cabo, Oficial tercero, Investigador que fué de Hacienda pública de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Josefa Morales y Surga, viuda de D. Joaquín Fernández Céspedes, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Filomena Albiol y Buxadell, viuda de D. Eduardo Pinilla, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Segunda Sáenz de Urtasi, viuda de D. Lucas Carranza y Pablos, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

D. Santiago Peña y Brieva, huérfano de D. Benito, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara

con derecho á suceder á su difunta madre Doña Filomena en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mariana de la Piedra González, viuda de D. Vicente de la Piedra, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Isabel Soriano y Clemente, viuda de D. José Martínez Espinosa, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Juan Socías y Alonso, huérfano de D. Bartolomé, Fiscal que fué de Audiencia de lo criminal. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mariana Saucedo y Alvarez, viuda de D. Santiago González, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Ana Santa Olalla Serrano, viuda de D. José Sánchez, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia y Doña Amalia Yela y Alba, huérfanas de D. Manuel, Oficial de quinta clase, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Felisa de la Puente y González Nandín y Doña María de la Concepción de la Puente y Mansfield, huérfanas de D. Pedro, Catedrático que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaban en comparticipación con Doña Elisa Mansfield.

Se declara sin derecho á pensión por no reunir las condiciones que al efecto exige la ley, á las interesadas que á continuación se expresan:

Doña Victorina Arañón y García, de estado viuda, huérfana de D. Valeriano, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.

Doña Bruna Lesaca y Haedo, de estado viuda, huérfana de D. Mariano, Ayudante que fué del Juez de balanza de la Casa de Moneda de Madrid.

Doña Mariana Martín Ibáñez, viuda de D. Antonio Liceas, Portero que fué de la Dirección general de Correos.

Doña Antonia Gómez Moreno, viuda de D. Santos León Arenas, Ayudante que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Sevilla á Cádiz.

Doña Antonia Fernández Núñez, viuda de D. Bernardo Sáez, Veedor de los Reales montes de Balsain, que fué.

Doña Florentina Dueñas, viuda de D. Antonio Fernández Heredia, Inspector que fué de Vigilancia.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Enero de 1893.

Table with 12 columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of the same columns. It lists 64 burials with details on age, sex, cause of death, and location.

Resumen.

Summary table with 3 columns: Varones, Hembras, TOTAL. It aggregates the data from the previous table by disease type, such as Viruela, Tuberculosis, etc.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Visto el expediente promovido por D. Juan Víctor de Aguirre y Oxangoiti, del que resulta que el interesado y D. Pedro de Aguirre y Basaoguiti, como donatarios intervenciones de Doña Agueda de Ochandátegui y Arechavaleta, otorgaron en 19 de Julio próximo pasado una escritura pública ante el Notario de Elorrio D. José V. Ortiz, instituyendo en la anteiglesia de Berango una fundación de enseñanza denominada Escuelas de D. Simón de Ochandátegui y Arechavaleta, con la dotación de 80.000 pesetas nominales en una inscripción de Deuda perpetua del 4 por 100, á más de un edificio construído al objeto de nueva planta, valorado en 92.010 pesetas y el material necesario, tasado en 3.380, ó sea en junto un capital de 175.390 pesetas; y teniendo en cuenta que ni la escritura mencionada, ni los estatutos anejos á ella por que se ha de regir el establecimiento, contienen cláusula que se oponga á la aprobación solicitada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza y aprueba la fundación de que queda hecho mérito, entendiéndose que el Gobierno respetará los derechos que se reserva el patronato de la misma.

2.º El Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusiva-

mente, por sí ó por medio de sus delegados y Autoridades que del mismo dependan las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponda al Gobierno.

3.º El Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, la higiene y la estadística.

Y 4.º Que se publique en la GACETA DE MADRID. De orden del Sr. Ministro lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

En vista de lo que resulta de los antecedentes de su referencia, y de conformidad con lo propuesto por la sección segunda de la Junta facultativa de Montes; esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID la adjunta relación de las semillas y plantas forestales del vivero central de Burgos, que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Septiembre de 1888, pueden cederse á particulares y Municipios, en los precios y condiciones que se fijan en dicha relación.

Madrid 21 de Enero de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.

Relación de las cantidades de semillas y plantas forestales existentes en el vivero central de Burgos, y que se cederán á los particulares y Municipios que las soliciten, á los precios que en la misma relación se marcan.

SEMILLAS FORESTALES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES SISTEMÁTICOS	NÚMERO DE KILOGRAMOS	PRECIO DEL KILOGRAMO — Pesetas.
Roble.....	Quercus sessiliflora (Smith).....	112	0'12
Roble.....	Quercus lusitanica (Lam.).....	320	0'12
Pino negral.....	Pinus Pinaster (Sol.).....	80	4

PLANTAS FORESTALES

NOMBRES VULGARES	NOMBRES SISTEMÁTICOS	Número de plantas.	Edad de las plantas.	OBSERVACIONES
Roble.....	Quercus pedunculata (Willd.).....	30.000	3 años.	Son de segunda plantación.
Haya.....	Fagus sylvatica (L.).....	8.000	3 años.	

Precio del ciento de plantas de { Roble..... 6 pesetas.
Haya..... 11 »

ADVERTENCIAS

1.ª Los precios marcados en las relaciones que preceden, son los de las plantas y semillas en el vivero mismo, situado en las inmediaciones de la ciudad de Burgos, siendo á cargo del comprador los embalajes, acarreos y transportes.

2.ª Los pedidos se dirigirán al Jefe del distrito forestal de Burgos antes del 16 de Febrero próximo, expresando precisamente las fechas en que las semillas ó plantas deban remitirse á su destino.

3.ª Si no pudieran servirse íntegramente todos los pedidos, se satisfarán con arreglo á un prorrateo ajustado á la cuantía de cada uno de ellos.

4.ª El Jefe del distrito forestal de Burgos no servirá ningún pedido sin que se acredite el previo pago de su importe en arcas del Tesoro.

5.ª Los compradores no podrán revender las plantas y semillas que adquieran, comprometiéndose á probar que las emplean en fincas de su propiedad.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Mora (Toledo).—Isidro Maestro, calle Sillirior, 10.
- Haro.—Modesto Romo, sin señas.
- La Bisbal.—Antonia Silva, Progreso, 2.
- París.—Herrera Maarique, Infantas, 2.
- Sevilla.—Urbina Rosario, convento Málaga.
- Castrogeriz.—Victor Escribano, Cuchilleros, 4.
- Vigo.—Requejo, sin señas.
- Oviedo.—Comas Roca, ídem.
- Sevilla.—N., carrera San Jerónimo, 29.
- Almodóvar.—Fermín Díaz, Greda, 16.
- Barcelona.—Martín Bull, Puerta del Sol, 15.
- Puentedeume.—Armada, carrera San Jerónimo, 16.
- Alsama.—Berartegui, Sordo, 22.
- Zaragoza.—Juan Figueras, San Bernardo, 1.
- Monforte. E.—Viuda Hijos Boxeda, sin señas.

ORSTE

- Navahermosa.—Manuel Pinto, Santa Ana, 12, principal.
- Ateca.—Bárbara Serrano, plaza Cebada.

SUR

- Barcelona.—Florida Cava, Cervantes, 27, principal.

Madrid 22 de Enero de 1893. = Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Enero de 1893.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.....	1.035	235	1.270	258.330
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.....	121	10	131	20.665
Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 76.....	123	18	141	29.133
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.....	145	14	159	22.071
Idem 4.ª — Calle del León, números 40 y 42.....	116	18	134	26.765
TOTALES.....	1.540	295	1.835	356.964

PAGOS

EN LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE ENERO DE 1893

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.....	259	593	852	425.990

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los señores Consejeros siguientes: D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Federico Luque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Alberto Bosch y Fustegueras.—Marqués de Cubas.—D. Angel Elduayen.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Don Guillermo Benito Rolland.

El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

En el Juzgado de primera instancia de Bilbao ha de proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaria de dicha ciudad, en la forma prevenida por el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el referido Juzgado con los documentos expresados en dicho Real decreto dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda.

Burgos 12 de Enero de 1893.—El Secretario de gobierno, Ramón A. Valdés. J—289

Audiencias provinciales.

MURCIA

D. Salustiano Villa y López, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Castillejo Cuadrado, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Calasparra, partido de Caravaca, cuyas señas particulares son: estatura un metro 420 milímetros, peso 46 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, longitud 9, latitud íd., de los pies 23 centímetros de longitud, color de los ojos pardo, íd. del pelo negro, tuerce la vista, color del rostro moreno, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia como procesada en causa sobre lesiones procedente del Juzgado de instrucción de Caravaca; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo habiéndose decretado la prisión provisional de la indicada procesada, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada, disponiendo la conducción de la misma, caso de ser habida, en la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Murcia á 7 de Enero de 1893.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Luis López de Haro. J—322

D. Salustiano Villa y López, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Peña Sánchez, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Cartagena, vecino de la misma, provincia de Murcia, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de ciertas diligencias en causa que se le sigue por el Juzgado de Cartagena sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Habiéndose decretado la prisión provisional del indicado procesado Salvador Peña Sánchez, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, á las cárceles de este partido y á disposición de este Tribunal.

Murcia 15 de Enero de 1893.—Salustiano Villa y López.—El Secretario, Luis López de Haro. J—323

Juzgados militares.

ASTORGA

D. Narciso Corral Martín, Teniente Coronel, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndome instruyendo sumaria de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito á Jesús Ovalle Osorio, soldado del segundo reemplazo de 1885, hijo de Eugenio y de Marcelina, natural de Cuetó, Ayuntamiento de Saucedo, Juzgado de Villafranca, provincia de León, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color trigueño, producción buena sabe leer y escribir, estatura un metro 632 milímetros, acusado de haber contraído matrimonio antes del plazo marcado por la ley y con documento apócrifo;

Usando de la jurisdicción que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la misma, se presente en la casa cuartel de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León.

Astorga 8 de Enero de 1893.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Narciso Corral.—Por su mandato, el Capitán, Secretario, Ramón Marciano. 35—M

CARRACA

D. Telesforo González Cejuela, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal, y Fiscal de la causa que por desertor se instruye contra el marinero de primera clase Manuel Gutiérrez Corral, es hijo de Pedro y de Micaela, natural de San Fernando;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido marinero Manuel Gutiérrez Corral, para que en el término de veinte días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensa sobre el delito de desertor del que es acusado, y de no verificarlo se le seguirá la causa y sustanciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 12 de Enero de 1893.—Telesforo González. 61—M

CORUÑA

D. José Pulleiro Moredo, Capitán de Infantería y Juez instructor de la zona militar de esta ciudad.

En uso de las facultades que la ley me concede, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al sustituto para Ultramar José García Ronco, destinado al Ejército de Filipinas por Real orden de 10 de Septiembre último, á quien instruyo expediente por haber faltado á la concentración, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente á dar sus descargos en este Juzgado militar.

Dado en la Coruña á 5 de Enero de 1893.—José Pulleiro.
37—M

MADRID

D. Teodoro Iraola Antuñán, Capitán agregado á la zona militar núm. 1, y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue por falta de presentación al sustituto Quintín García Moreno, destinado al distrito de Puerto Rico.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Quintín García Moreno, recluta del reemplazo de 1891, natural de Segovia, parroquia de idem, vecindado en El Escorial, de veinticuatro años de edad, hijo de Manuel y de Dionisia, soltero, de oficio obrero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, primer piso del cuartel de San Francisco del expresado cuadro reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Puerto Rico; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Quintín García Moreno, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1893.—Teodoro Iraola.
60—M

D. Federico Navarro de la Linde, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de esta Capitania general.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Torralba Sáez, Mariano Calpe Panlo, José Calabuich Soto y Luis Mateo y Mateo, que dicen ser soldados licenciados del Ejército de Cuba, cuyas señas y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Ave María, núm. 19, piso cuarto, ó en las Prisiones Militares de esta Corte á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan por venta de abonares falsos del Ejército de Ultramar; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á las Prisiones Militares, poniéndolos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1893.—Federico Navarro de la Linde.
63—M

D. José García Gómez, Capitán agregado á la zona militar de Madrid, núm. 1, y Juez instructor nombrado en la causa que se sigue por falta de presentación del sustituto Manuel Mingo Ruiz, destinado al distrito de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mingo Ruiz, recluta del reemplazo de 1891, natural de Leganés, parroquia del Salvador, y vecindado en Madrid, hij. de Pablo y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en esta Fiscalía, primer piso del cuartel de San Francisco, del expresado cuadro de reclutamiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino al distrito de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Mingo Ruiz, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 14 de Enero de 1893.—José García.
58—M

D. Francisco Hernández de León, Comandante de Caballería y Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el responsable á una firma protestada, por creencia supuesta, en documento de la Caja del disuelto primer batallón del regimiento Infantería de Cuba, y debiendo prestar declaración el que en 1884 era Comandante de dicho Cuerpo, D. José González González, cuyas señas se ignoran, sabiéndose sólo que está retirado y que cobraba sus haberes desde el 27 de Septiembre de 1888, por la Pagaduría de la provincia de Navarra.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca del referido sujeto y le hagan saber de conocimiento á este Juzgado Ferráz, 7, entresuelo, de su residencia actual.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y diarios oficiales de esta Corte, así como en el de la provincia de Navarra (Pamplona).

Madrid 18 de Enero de 1893.—El Juez instructor, Francisco H. de León.—Ante mí, el Secretario, Ramón Zumel.
64—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita á Pablo Justí Sebastián, hijo de Sabas y Concepción, soltero, corredor, de treinta

ta y cinco años, de esta naturaleza, vecino de Madrid, calle de la Habana, núm. 2, segundo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial pongan en conocimiento de este Juzgado el paradero del mismo.

Dado en Albacete á 16 de Enero de 1893.—Quirico Barrio y Sáez.—Por mandado de S. S., José García.
J—277

ALMAZAN

D. Matías Molina, Juez de instrucción de Almazán.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Serrate, cuyas circunstancias personales se ignoran, pero que representa treinta y ocho á cuarenta años, de estatura alta, color pálido, barba recortada, bigote largo, color rubio; viste bien con americana negra, sombrero flexible color canela, chaleco blanco de franela, pantalón medio color liso, tirando un poco á bronce claro, gabán largo ruso con dibujo diagonal y reloj pequeño con dos cadenas; también lleva manta de las llamadas Mallorquinas y un recibo escrito por D. Anselmo Fernández, de dos letras libradas en Gibraltar por Haut et Brussón, por valor de 5.500 francos y una letra contra Don Juan Antonio Utrés, vecino de Utrilla por 156 pesetas, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan; bajo el apercibimiento que haya lugar.

Y asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por estafa de 500 pesetas á D. Anselmo Fernández, comerciante en esta villa.

Almazán 16 de Enero de 1893.—Matías Molina.—El Escribano, Valeriano Santos Céspedes.
J—290

ALMERIA

D. Andrés Moreno Plaza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al joven Manuel Sánchez, vecino de Rioja, residente en esta capital, plaza de San Antón en la casa de Sabina Carmona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de prendas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no comparece.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Manuel Sánchez.

Almería 17 de Enero de 1893.—Andrés Moreno.—El actuario, Miguel García.
J—291

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Juan Ramón Gil Pérez, Escribano del Juzgado instructor de esta ciudad.

Doy fe que en el mismo y por mi presencia se sigue causa criminal de oficio, en virtud de denuncia hecha por Juan González Gil, vecino de Bornos, sobre hurto de maíz, en la cual se halla la siguiente:

«Requisitoria.—D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Corredera, núm. 53, á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue sobre hurto de maíz, cito, llamo y emplazo al denunciante Juan González Gil, natural de Paranta, vecino de Bornos, casado, de cincuenta y cinco años de edad, del campo, y cuyo actual paradero se ignora; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera á 2 de Diciembre de 1892. Agustín P. Criado.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.»

Concuerda á la letra con su original, á que me refiero. Y para que conste é inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Arcos de la Frontera á 14 de Enero de 1893.—Licenciado Ramón Gil.
J—292

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Moreno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enriqueta Llagostera Jordá, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de que le sea notificado el auto recaído contra la misma en el sumario que se instruye contra la misma sobre coacciones á Josefa Soler; apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, que tiene treinta y nueve años de edad, siendo de estado viuda.

Dado en Barcelona á 13 de Enero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Esbernán.
J—293

D. Dionisio Calvo, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Burquet Roca, hijo de Cayetano y Pascuala, natural de Valencia, de veinticinco años, casado, zapatero, vecino que ha sido de esta ciudad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la

busca y captura del mentado Burquet, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1893.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol.
J—294

BELCHITE

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Evaristo Gayán Castán, natural de Cariñena, Secretario que era del Ayuntamiento de la villa de Azuara, y Juzgado municipal de la misma, habitante que fué en la calle del Hospital, núm. 22, de la ciudad de Zaragoza, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre abandono del cargo mencionado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra el que ayer se decretó su prisión provisional hasta que preste fianza de 2.000 pesetas en fincas, y caso de ser habido disponer su conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Belchite á 18 de Enero de 1893.—Ramón Ferrer. De su orden, Licenciado, Miguel López.
J—295

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Peralta, alias el Vizco, para que se presente en la cárcel de esta capital, en cumplimiento del auto de prisión dictado en el ramo respectivo, dimanado del sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del procesado Manuel Flores Peralta.

Dado en Córdoba á 12 de Enero de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén.
J—278

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas, y en el mío les ruego y encargo proceder á la busca de las caballerías, cuyas señas se ignoran, las cuales desaparecieron en la noche del 21 de Diciembre último de la dehesa denominada Córdoba la Vieja, y suerte llamada de la Puerta, las cuales son de la propiedad de D. Francisco Chapparro y D. Manuel Navarro, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifica su procedencia.

Dado en Córdoba á 14 de Enero de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.
J—296

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Antonio Nieto, que parece ser natural de Sevilla, de unos veinticinco años de edad, moreno, estatura regular, delgado, sin bigote, pelo negro, el cual viste pantalón de paño azulado oscuro á rayas, chaqueta de paño negro, botas de becerro color avellana y sombrero blanco hongo con cinta negra, y se ha hospedado como unos tres meses en la posada de la Puya, en esta ciudad, ignorándose las demás circunstancias del mismo, con el fin de que comparezca en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y recibirle la correspondiente declaración de inquirir en la causa que se le instruye por robo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á 18 de Enero de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.
J—297

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Campos y Campos, de veintiocho años de edad, hijo de padre desconocido y de María, casado, natural de San Juan de Onces, partido de Betanzos, vecino del Ferrol, zagal de coches, sin instrucción; tiene de estatura un metro 65 centímetros, pesa 60 kilogramos, sus manos miden 18 centímetros, sus pies 21, ojos castaños, pelo ídem, y color del rostro bueno, para que dentro del término de quince días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Fama, núm. 1, con el fin de practicarle una diligencia en el sumario que contra él y otro se instruye por defraudación á la Hacienda; previniéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, que, de saber el paradero del Benito Campos, lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel pública del partido, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Dada en la ciudad de la Coruña á 14 de Enero de 1893.—Domingo Antonio Saavedra.—De su orden, Juan Caval.
J—279

CHANTADA

D. Andrés Avelino Vázquez Varela, actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Chantada.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Josefa Espino Gómez y otras de Santiago de Li-

gondo, sobre falsificación de la firma y rúbrica y sello del Cura párroco de San Juan de Lodoso en documentos ó credenciales para percibir de la Casa Inclusa de Santiago los salarios correspondientes á varios niños recogidos de la misma, acordó que María Freire y sus hijos Carmen y José, vecinos del barrio del Pájaro, en la ciudad de Lugo, y ausentes en ignorado paradero, sean citados por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de diez días, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Chantada 14 de Enero de 1892.—A. Avelino Vázquez. J—298

GETAFE

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe, se cita á Juan Juste Fernández, que habitó en la carretera de Andalucía, núm. 29, bajo, y á una tal Ramona, que habitó en dicha carretera, y cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado á las horas de audiencia, de ocho á doce de la mañana, á prestar declaración en el sumario que se instruye contra Nemesio Camuesco y otros por hurto de un caballo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Getafe 16 de Enero de 1893.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Miguel de Entrambasaguas.—El actuario, Inocente Mondéjar. J—299

HERVÁS

En cumplimiento de una carta orden de la Audiencia territorial de Cáceres, el Sr. D. Adalberto Taboada Alabán, en providencia de esta fecha, se ha servido disponer que sea citado el perito calígrafo D. Agustín Manzano Calzado, para que el día 24 de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la referida Audiencia, donde tiene que asistir á la vista en juicio por jurado de la causa seguida contra José Alaejos Galán, vecino del Cabezo, por falsificación de documentos.

En su virtud, y para que le sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Hervás á 41 de Enero de 1893. El actuario, Martín Díez. J—300

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del mismo en el sumario criminal que se sigue por tentativa de robo en la casa comercio de Pantaleón Barrio, vecino de Ugena, cito y llamo á dos hombres desconocidos que envueltos en mantas ó bufandas pasaron por la calle de la Lechuga y plazuela de la Iglesia de dicha villa de Ugena en la noche del 10 del actual, á poco más de las doce de ella, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Toledo, comparezcan á prestar la oportuna declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido el presente, que firmo en Illescas á 16 de Enero de 1893.—Licenciado Plácido Moya. J—280

JACA

En la causa criminal seguida en este Juzgado bajo mi testimonio en el año último por el delito de hurto, contra Sebastián Navarro Longás, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado el siguiente

«Auto.—En la ciudad de Jaca á 24 de Octubre de 1892; la precedente hoja del Registro central de procesados y penados, únase, y

Resultando que instruidas las precedentes actuaciones por este Juzgado en 24 de Agosto último á virtud de diligencias del Juzgado municipal de Santa María y Lapeña, aparece de las mismas que en la tarde del 21 del expresado mes, Sebastián Navarro fué encontrado con nueve cebollas y dos kilos de tomates que había hurtado de un huerto de la propiedad de D. Francisco García, vecino del mencionado pueblo, de cuyo hecho se confesó autor el referido Navarro, al que le fueron ocupados dichos frutos, los que han sido valorados en 25 céntimos de peseta, continuándose este procedimiento contra dicho Navarro, y practicado en su consecuencia todas aquellas diligencias encaminadas al mejor esclarecimiento del referido hecho y sus circunstancias:

Considerando que no siendo necesaria la práctica de ninguna otra diligencia es procedente declarar terminado este sumario, conforme se dispone en el art. 622 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Visto el referido artículo de la mencionada ley.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo se declara terminado este sumario, el que se remitirá original á la Superioridad previa citación y emplazamiento ante la misma del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante aquella á hacer uso de su derecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente; y póngase este auto en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma

Así lo provee, manda y firma el Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de este partido.—Doy fe.—Sebastián Aguilar.—Vicente Balmes.

Y para que la presente sirva de emplazamiento en forma al procesado Sebastián Navarro para ante la Audiencia de lo criminal de Huesca, libro esta cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Jaca 14 de Enero de 1893.—El actuario, Vicente Balmes. J—301

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de ocho días cito, llamo y emplazo á Andrés Fandiño Visleriño, de veintitrés años de edad, hijo de Manuel y de Dominga, casado con Vicenta Sánchez, natural de Santiago (Coruña), vecino de esta población del campo, sabe leer y escribir, y sus señas particulares son: estatura un metro 58 centímetros y medio, peso 56 kilogramos y medio, dimensiones de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 24, color de los ojos pardo, ídem del pelo negro, no tiene cicatrices, y color del rostro moreno, para que en dicho término comparezca ante este Juzgado á evacuar cierta diligencia en la causa que se le instruye por hurto, y en la que se ha decretado su prisión; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del Andrés Fandiño, y conseguida, lo remitan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Jerez de la Frontera 13 de Enero de 1893.—Manuel Bravo.—Lorenzo González. J—302

LA RAMBLA

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la joven Antonia Díaz Zafra, de diez y seis años de edad, soltera, vecina de La Victoria, que en la noche del día 9 de Noviembre último abandonó la casa de su padre Francisco Díaz Jurado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación é individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de dicha individuo, y si fuese encontrada, la detengan y remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 13 de Enero de 1892.—Julián Callejas.—Por mandado de S. S., Antonio López del Moral. J—303

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de una caballería mular y un aparejo, cuyas señas al final se expresarán, de la propiedad de José del Pino Pérez, vecino de Montalbán, que entre tres y cuatro de la madrugada del día 13 del corriente mes le fueron robados de la cuadra de la casa en que habita núm. 27 de la calle Empeñada de aquella villa, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 16 de Enero de 1893.—Julián Callejas.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de la caballería sustraída.

Un mulo de nueve años, rojo claro, con rayas ó listas negras en sus extremidades, herrado del jamón izquierdo con una D.

Y un aparejo de caballería menor. J—304

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Ramos Aranda, natural de Macharaviaga y vecino de Benagalbón, provincia de Málaga, soltero, de veintiséis años de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Abad Serrano, al objeto de poder llevar á efecto cierta diligencia de reconocimiento acordada en causa que se instruye por robo de caballerías, metálico y otros efectos en el cortijo Blanco de este término; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero actual del José Ramos Aranda, y una vez conseguida, lo participen á este Juzgado.

Dado en Lucena á 10 de Enero de 1893.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio J. de Burgos. J—305

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tiburcio Izquierdo García, natural de la Villa del Prado, soltero, de veintidós años, carretero, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de varias prendas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan P. Pérez. J—306

MADRID—BUENA VISTA

En el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte y por mi Escribanía penden diligencias sobre exacción de las costas en que se halla condenado Luis Guinart Brunet en la causa criminal seguida contra el mismo por el extinguido Juzgado de instrucción del Este por el delito de robo, en las cuales está acordado se requiera á dicho sujeto para que satisfaga el importe de dichas costas, que ascienden á la suma de 754 pesetas 6 céntimos, y mediante á ignorarse el domicilio ó actual paradero del referido Luis Guinart, por providencia de este día, dictada por el expresado Sr. Juez, se ha acordado requerir por medio de cédula, que se insertará en los periódicos oficiales, al repetido Luis Guinart Brunet, para que dentro del término de cinco días pague el importe de dichas costas como está mandado.

En su virtud, requiero por medio de la presente cédula al Luis Guinart Brunet para que dentro del término de cinco días pague el importe de las referidas costas en que está condenado; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Enero de 1893.—El actuario, Antero Martín Insausti. J—281

MADRID—CONGRESO

D. Balbino Martín Alonso, Magistrado de Audiencia territorial fuera de Madrid, y Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso en esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florentina González Menéndez, de cincuenta años, hija de Antonio y de Antonia, viuda, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Madrid, ignorándose su actual domicilio, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, á fin de contestar á los cargos que le resultan en sumario sobre hurto; apercibida de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresada Florentina, dando parte á este Juzgado de haberla conseguido en su caso.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1893.—Balbino Martín.—El actuario, por mi compañero Sr. Valdivieso, Antolín Valdés. J—307

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso, antes del Este, en esta Corte, en expediente promovido por Doña Dolores Godoy y Joya, por sí, y como madre de los menores Genoveva y Juana Godoy, viuda é hijas de D. Juan Godoy y Ramírez, que falleció en 21 de Febrero de 1889, sobre que se le devuelva la fianza del cargo de Registrador de la propiedad interino de esta Corte, y después también interino del Mediciado de la misma, se cita por quinta vez á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Juan Godoy por el desempeño de su cargo, para que dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este quinto anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten en este Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Madrid 7 de Enero de 1893.—V.º B.º=El Sr. Juez, Martín.—El Escribano actuario, Ecequiel Arizmendi. J—

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Beltrán Campuzano, hijo de José y de Mariana, natural de Cádiz, de setenta y un años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle del Espino, núm. 13, piso bajo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruye contra el mismo por el delito de contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del expresado Manuel Beltrán Campuzano, presentándole en el Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 18 de Enero de 1893.—V.º B.º=Mariano Fonseca. El actuario, Victoriano Moreno. J—307

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Franco Perea, natural de esta capital hijo de Manuel y de Petra, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, del comercio, que habitaba en la calle de la Concepción Jerónima, núm. 7, piso tercero, el cual es de estatura regular, color sano, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barbilampiño; viste pantalón de lana á cuadros blancos y negros, chaleco negro, cazadora color ceniza clara, camisa blanca, brodequines de becerro blanco, corbata color oscuro, pañuelo de seda al cuello á rayas azules y doradas y boina negra, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para la práctica de una diligencia acordada en el sumario que se instruye contra el mismo por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y detención del expresado Manuel Franco Perea, poniéndole á disposición de mi Juzgado.

Madrid 16 de Enero de 1893.—V.º B.º=Mariano Fonseca. El actuario, Victoriano Moreno. J—308

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada ante mí el infrascrito actuario, en el sumario criminal que se instruye contra Luis Fernández Irazoqui, Miguel Mulet Frau y Gustavo Villalobos y Perales por falsedad y estafa, se cita por el presente á Félix Travado y Leste, el cual es de estatura alta, delgado de cuerpo, como de unos veintiocho años de edad, viste traje de americana y sombrero hongo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para que preste la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Enero de 1893.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El actuario, Victoriano Moreno. J—270

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Heredia Fernández, de treinta y un años, hijo de Juan y Francisca, casado, natural y vecino de Sevilla, picador de caballos, y Juan Antonio Sellar Quiñones, de veintidós años, hijo de Juan y de Adriana, natural de Madrid, vecino de Sevilla, ignorándose el actual paradero de ambos, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de esta provincia, situada en la Alameda de los Tristes, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se les sigue sobre hurto; apercibidos que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión de dichos procesados, y caso de ser habidos, sean conducidos á las cárceles de esta ciudad á disposición de dicha Audiencia.

Dada en Málaga á 16 de Enero de 1893.—C. A. Conti.—Manuel Rando y Díaz. J—309

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabrera, de edad de unos cincuenta y cinco años, viudo, del campo, que se dice ser licenciado de presidio, y que paraba en la calle del Cauce, de esta ciudad, núm. 36, de donde desapareció la madrugada del 13 de Diciembre último, llevándose un burro moruno, pequeño, mohino, cacho, sin herrar, con su aparejo, indicándose tomó la dirección de Algeciras y La Línea, cuyas demás circunstancias y paradero no resultan, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación, respectivamente, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar. Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á la ocupación de dicha bestia, haciéndolos conducir á esta ciudad á disposición de este Juzgado, siendo constituido en esta cárcel, pues así lo tengo acordado por mi providencia de este día en la citada causa. Dada en la ciudad de Málaga á 13 de Enero de 1893.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—282

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, etc. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Torres, de esta vecindad, calle del Cañón, número 7, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación respectivamente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en esta cárcel á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado por la Secretaría del infrascrito sobre rapto de la joven Antonia Reina Bermúdez; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado, por virtud de dicha causa; pues así lo tengo mandado por mi providencia de este día en el ramo de prisión respectivo. Dada en la ciudad de Málaga á 17 de Enero de 1893.—Cipriano Cirer.—Por mandado de S. S., Diego García Murillo. J—310

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un desconocido que se titula Ayudante de carreteras, bien portado, y es de buena estatura, delgado, usa un abrigo, representa tener de treinta y cuatro á treinta y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre sustracción de una caballería; con apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel y á mi disposición de dicho desconocido, así como también á la busca y ocupación de un caballo, capón, mediano, pelo castaño oscuro, cerrado, un poco patiquebrado, con su montura de cuero, y de un perro color canela, de los llamados rateros, siendo negro el pelo que le rodea por la boca, y responde cuando se le llama por Boca-negra. Dada en Marbella á 17 de Enero de 1893.—Vicente Enrique Llopis y Miralles.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—311

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de este partido. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á las caballerías que se reseñarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con los documentos que acrediten su adquisición ó propiedad y para ofrecerles el sumario y oír las sobre el valor de mencionadas caballerías; pues así lo tengo acordado por providencia de este día, dictada en la causa que instruyo por hurto de las mismas contra Tomás Jaén Vázquez. Medina Sidonia 17 de Enero de 1893.—José Díez de Tejada.—José González. J—312

Señas de las caballerías.

Un burro capón, negro, cerrado, rebajado del lado derecho, herrado. Un burro ó rucho negro, mediano, de dos años, herrado. Y una burra, cerrada, de alzada regular, negra, cuyo hiebro se ignora. Esta caballería falleció hará unos dos meses en poder de Diego Callejón Montero, vecino de Paterna de Rivera. J—312

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los semovientes cuyas señas á continuación se expresan, y que en los primeros días del corriente fueron sustraídos de la dehesa de Campo Ameno, término de Oliva de Mérida, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de expresados semovientes. Dada en Mérida á 14 de Enero de 1893.—R. Salustiano Portal.—De su orden, Isidoro Viñeta. Señas de los semovientes. Dos cabezas cabrías de uno á dos años, pelo blanco, una de ellas oreja derecha rabisaco, izquierda rajada con una

muesca atrás, y la otra, oreja derecha hoja de higuera, izquierda rajada. Y otras dos cabezas cabrías, cuyas señas se ignoran. J—283

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad. Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Barroso García, de regular estatura, más bien vieja que joven, pelo entrecano; viste ordinariamente falda y saco oscuro, es viuda de José Villaplana, tiene hijos ya casados, y ha vivido en el número 5, piso segundo, de la calle de Padilla de esta ciudad, sin más antecedentes, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo sobre tentativa de estafa. Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea, dispongan su conducción á este Juzgado por los correspondientes trámites de justicia. Dada en Valencia á 13 de Enero de 1893.—Tomás Morales Díaz.—Ante mí, Andrés Ortiz. J—274

VALMASEDA

D. Juan Gómez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Julián Muñoz Santos, hijo de Carlos y Mariana, natural de Cuvillas de Cerrato, partido de Baltanás, provincia de Palencia, vecino de Sestao, en donde no ha sido habido, de veintiséis años, soltero, molinero, y con instrucción; sus señas particulares: estatura un metro 678 milímetros, pesa 66 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por ocho de anchas, ídem de los pies 20 por 10, ojos pardos, pelo negro, rostro sano y sin cicatrices, para que en término de quince días, y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, comparezca ante este Juzgado, al objeto de ampliarle la indagatoria en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre hurto de prendas. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de mencionado procesado Julián Muñoz. Dada en Valmaseda á 14 de Enero de 1893.—Juan Gómez Sáinz.—Por su mandado, Isidro Luis de Asúa. J—275

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito necesario, número 246, de pesetas nominales 2.000, en acciones de carreteras de la Excm. Diputación de Vizcaya, expedido por esta sucursal en 16 de Febrero de 1889, á favor de D. Manuel Urquidí, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar. lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. Bilbao 3 de Diciembre de 1892.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—1145—1

La Ibérica

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS DE MADRID En virtud de lo que establece el art. 20 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el día 31 del corriente, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Doña Bárbara de Braganza, 18, bajo. Lo que de orden de la Dirección se avisa á los interesados para su puntual asistencia. Madrid 22 de Enero de 1893.—El Secretario, M. Martínez. X—1266

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Bilbao, Pamplona y San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Enero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather data.

RETRASADOS — DÍA 21

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Málaga, Granada, Alicante, Palma, Badajoz, etc.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Prices listed as 20, 12, 8, and 5 pesetas respectively.

SANTOS DEL DIA

SAN ILDEFONSO, ARZOBISPO DE TOLEDO Y PATRONO DE LA DIÓCESIS DE MADRID.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 102 de abono.—Turno par.—(15.º lunes de moda).—D. Alvaro ó la fuerza del sino. A las cuatro y media.—El nudo gordiano.—Prestamos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La estudiante. A las cuatro y media.—La misma. A la una de la madrugada, gran baile. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª.—La loca de la casa. A las cuatro y media.—Mariana. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La Czarina.—El año pasado por agua.—¿Cómo está la sociedad?—La boda de Serafín, alias el Zapaterín. A las cuatro y media.—La República de Chamba.—¿Cómo está la sociedad?—Los aparecidos.—El año pasado por agua. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El día del Juicio.—Guastín.—El risar. A las cuatro y media.—Los secuestradores.—Guastín.—La Salamanquina.